



EUROPEAN COMMISSION

Directorate-General for Internal Market, Industry, Entrepreneurship and SMEs
Single Market Enforcement
Notification of Regulatory Barriers

Mensaje 115

Comunicación de la Comisión - TRIS/(2025) 0852

Directiva (UE) 2015/1535

Notificación: 2024/0560/IT

Retransmisión de un dictamen circunstanciado recibido de un Estado miembro (Spain) (artículo 6, apartado 2, 2º guión, de la directiva (UE) 2015/1535). Este dictamen razonado amplía el período de statu quo hasta el 08-04-2025.

Detailed opinion - Avis circonstancié - Ausführliche Stellungnahme - Подробно становище - Podrobné stanovisko - Udførlig udtalelse - Εμπεριστατωμένη γνώμη - Dictamen circunstanciado - Üksikasjalik arvamus - Yksityiskohtainen lausunto - Detaljno mišljenje - Részletes vélemény - Parere circostanziato - Išsamiai išdėstyta nuomonė - Sīki izstrādāts atzinums - Opinioni dettaljata - Uitvoerig gemotiveerde mening - Opinia szczegółowa - Parecer circunstanciado - Avis detaliat - Podrobné stanovisko - Podrobno mnenje - Detaljerat yttrande

Extends the time limit of the status quo until 08-04-2025. - Prolonge le délai de statu quo jusqu'au 08-04-2025. - Die Laufzeit des Status quo wird verlängert bis 08-04-2025. - Удължаване на крайния срок на статуквото до 08-04-2025. - Prodłużuje lhůtu současného stavu do 08-04-2025. - Fristen for status quo forlænges til 08-04-2025. - Παρατείνει την προθεσμία του status quo 08-04-2025. - Amplía el plazo de statu quo hasta 08-04-2025. - Praeguse olukorra tähtaega pikendatakse kuni 08-04-2025. - Jatkaa status quon määraaika 08-04-2025 asti. - Produžuje se vremensko ograničenje statusa quo do 08-04-2025. - Meghosszabbítja a korábbi állapot határidejét 08-04-2025-ig. - Proroga il termine dello status quo fino al 08-04-2025. - Status quo terminas pratęsiamas iki 08-04-2025. - Pagarina "status quo" laika periodu līdz 08-04-2025. - Jestendi t-terminu tal-istatus quo sa 08-04-2025. - De status-quoperiode wordt verlengd tot 08-04-2025. - Przedłużenie status quo do 08-04-2025. - Prolonga o prazo do statu quo até 08-04-2025. - Prelungește termenul status quo-ului până la 08-04-2025. - Predlžuje sa lehota súčasného stavu do 08-04-2025. - Podaljša rok nespremenjenega stanja do 08-04-2025. - Förlänger tiden för status quo fram till 08-04-2025.

The Commission received this detailed opinion on the 24-03-2025. - La Commission a reçu cet avis circonstancié le 24-03-2025. - Die Kommission hat diese ausführliche Stellungnahme am 24-03-2025 empfangen. - Комисията получи настоящото подробно становище относно 24-03-2025. - Komise obdržela toto podrobné stanovisko dne 24-03-2025. - Kommissionen modtog denne udførlige udtalelse den 24-03-2025. - Η Επιτροπή έλαβε αυτή την εμπεριστατωμένη γνώμη στις 24-03-2025. - La Comisión recibió el dictamen circunstanciado el 24-03-2025. - Komisjon sai üksikasjaliku arvamuse 24-03-2025. - Komissio sai tämän yksityiskohtaisen lausunnon 24-03-2025. - Komisija je zaprimila ovo detaljno mišljenje dana 24-03-2025. - A Bizottság 24-03-2025-án/én kapta meg ezt a részletes véleményt. - La Commissione ha ricevuto il parere circostanziato il 24-03-2025. - Komisija gavo šią išsamiai išdėstytą nuomonę 24-03-2025. - Komisija saņēma šo sīki izstrādāto atzinumu 24-03-2025. - Il-Kummissjoni rċeviet din l-opinioni dettaljata dwar il-24-03-2025. - De Commissie heeft deze uitvoerig gemotiveerde mening op 24-03-2025 ontvangen. - Komisja otrzymała tę opinię szczegółową w dniu 24-03-2025. - A Comissão recebeu o presente parecer circunstanciado em 24-03-2025. - Comisia a primit avizul detaliat privind 24-03-2025. - Komisia dostala toto podrobné stanovisko dňa 24-03-2025. - Komisija je to podrobno mnenje prejela dne 24-03-2025. - Kommissionen mottog detta detaljerade yttrande om 24-03-2025. - Fuair an Coimisiún an tuairim mhionsonraithe sin maidir le 24-03-2025.

MSG: 20250852.ES

1. MSG 115 IND 2024 0560 IT ES 08-04-2025 24-03-2025 ES DO 6.2(2) 08-04-2025

2. Spain

3A. Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación
DG de Coordinación del Mercado Interior y Otras Políticas Comunitarias



EUROPEAN COMMISSION

Directorate-General for Internal Market, Industry, Entrepreneurship and SMEs
Single Market Enforcement
Notification of Regulatory Barriers

SG de Asuntos Industriales, Energéticos, de Transportes y Comunicaciones, y de Medio Ambiente
Plaza Marqués de Salamanca 8

3B. Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria
Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición
Ministerio de Consumo

4. 2024/0560/IT - C00A - Agricultura, pesca y productos alimenticios

5. artículo 6, apartado 2, 2º guión, de la directiva (UE) 2015/1535

6. El Gobierno de Italia ha presentado, el 7 de octubre de 2024, a través del procedimiento de notificación de la Directiva (UE) 2015/1535, un proyecto legislativo que modifica el artículo 21 del Proyecto de Ley anual para el mercado y la competencia de 2023 denominado «Modificaciones del Decreto legislativo n.º 206 de 6 de septiembre de 2005». Este artículo se refiere a las modificaciones del Decreto legislativo n.º 206 de 6 de septiembre de 2005, e introduce en éste, el artículo 15 bis que se refiere al establecimiento de una serie de medidas para contrarrestar las prácticas comerciales de redimensionamiento de productos preenvasados.

Su examen ha llevado a las autoridades españolas a la emisión del siguiente dictamen razonado, según lo establecido en el artículo 6.2. de la citada directiva.

En este sentido, España expresa las siguientes consideraciones:

1) Por una parte, el texto del proyecto establece:

a) Los productores que pongan a la venta, también a través de distribuidores que operan en Italia, un producto de consumo que, manteniendo inalterado el embalaje anterior, haya sufrido una reducción de la cantidad nominal y un consiguiente aumento del precio por unidad de medida, informarán al consumidor de la reducción de la cantidad y del aumento del precio en términos porcentuales, mediante la colocación de una etiqueta específica con un resaltado gráfico en el envase de venta.

b) La obligación de informar a que se refiere el apartado 1 se aplicará durante un período de seis meses a partir de la fecha de exposición del producto en su cantidad reducida.

Tras un análisis detallado, España considera necesario aclarar a quién va dirigida esta normativa y quién será responsable de su aplicación. La redacción actual, tanto en la versión traducida como en la original, señala: «Los productores que pongan a la venta, también a través de distribuidores que operan en Italia».

Entendemos que esta formulación resulta ambigua, ya que, en el comercio de productos alimenticios, es poco habitual que los productores, o los distribuidores, vendan directamente al consumidor final por lo que tampoco suelen determinar el precio final del producto. Por lo general, los productores pueden establecer un precio de venta recomendado, pero no necesariamente este será aplicado por los minoristas.

Por tanto, si esta disposición no está dirigida explícitamente a los operadores minoristas, resultaría técnicamente complicada de aplicar. En este sentido, identificamos dos posibles interpretaciones:

1. La norma está dirigida a productores, distribuidores o envasadores, lo cual generaría numerosas contradicciones con la normativa europea vigente.
2. La norma está dirigida a los operadores minoristas, con el objetivo de proteger al consumidor final mediante la identificación de prácticas comerciales desleales. En este caso, sería necesario modificar el texto para aclarar específicamente quiénes son los responsables de su aplicación.

2) Por otra parte, para evitar este fenómeno de «Shrinkflation», el proyecto, como ya se ha comentado, introduce la obligación de que el productor informe a los consumidores de la reducción de la cantidad en el envase y del aumento del precio en términos porcentuales, mediante la colocación de una etiqueta específica con un resaltado gráfico específico



EUROPEAN COMMISSION

Directorate-General for Internal Market, Industry, Entrepreneurship and SMEs
Single Market Enforcement
Notification of Regulatory Barriers

en el envase de venta y esta obligación se aplicará durante un período de seis meses a partir de la fecha de exposición del producto en su cantidad reducida.

Incluir este nuevo requisito de etiquetado tiene por objeto informar y proteger adecuadamente a los consumidores en relación con la cantidad real del producto adquirido y el coste realmente soportado.

En opinión de España, aunque el fin perseguido por la medida es legítimo, la manera en la que se establece es demasiado restrictiva y supone un obstáculo al comercio intracomunitario por los siguientes motivos:

a) En primer lugar, consideramos que exigir a los productores un etiquetado específico que incluya la reducción de la cantidad en el envase y el aumento del precio en términos porcentuales es una medida cuestionable y de difícil aplicación, ya que los productores no tienen la obligación de conocer el precio final de venta ni son responsables de fijarlo. No obstante, los productores conocen la reducción de la cantidad de producto con la utilización del mismo envase, por lo que únicamente podrían hacer referencia a dicha circunstancia.

b) En segundo lugar, hay que recordar que la obligación de informar sobre la cantidad neta de un alimento está recogida en el artículo 9. 1.e) del Reglamento (UE) no 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor. Dado que el proyecto de Italia pretende dar información, no solo de la cantidad de producto, sino del precio por unidad de este en relación con el envase, esta información se podría ofrecer de manera menos restrictiva y sin generar obstáculos técnicos al comercio si se hace de acuerdo con lo descrito en la Directiva 98/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 1998, relativa a la protección de los consumidores en materia de indicación de los precios de los productos ofrecidos a los consumidores. La misma regula de forma específica la indicación del precio y del precio por unidad de medida de los productos ofrecidos por los comerciantes a los consumidores, lo que desvincula a los productores de este cometido. Según lo dispuesto por la Directiva 98/6/CE, la indicación del precio por unidad de medida no queda obligatoriamente ligada al etiquetado individual del producto lo que permite a los Estados miembros contemplar otras opciones para facilitar dicha información al consumidor final sin generar obstáculos a la libre circulación de mercancías.

c) En tercer lugar, el requisito de etiquetado específico en el envase de venta establecido en el proyecto italiano constituye una medida equivalente a una restricción cuantitativa a la importación, que supone un obstáculo a la libre circulación de mercancías en la UE, en tanto que se trata de una medida que no es proporcionada y que restringe el comercio más de lo necesario. Los operadores de empresas alimentarias de otros Estados miembros estarán sujetos a esta disposición nacional, obligándoles a tener que proporcionar esta información en sus productos y, por tanto, a modificar la información de sus envases. Esto, además de hacerles incurrir en costes adicionales, dificulta claramente el comercio intracomunitario.

En conclusión, y tal y como se ha explicado a lo largo de este escrito, España considera que el proyecto legislativo que modifica el Artículo 21 del Proyecto de Ley anual para el mercado y la competencia de 2023, titulado «Modificaciones del Decreto legislativo n.º 206 de 6 de septiembre de 2005» y relativo a la introducción en el Código de Consumo del artículo 15 bis (Medidas para contrarrestar las prácticas comerciales de redimensionamiento de productos preenvasados), supone un claro obstáculo a la libre circulación de mercancías, incumpliendo el artículo 34 del TFUE sin que haya quedado suficientemente demostrado que la medida sea proporcionada y que no existan otras formas menos restrictivas para alcanzar el objetivo perseguido. Este proyecto contraviene disposiciones relevantes del derecho de la Unión, que obligarían a las autoridades italianas a reconsiderar el contenido y la conveniencia de aprobar dicho proyecto.

Comisión Europea

Punto de contacto Directiva (UE) 2015/1535

email: grow-dir2015-1535-central@ec.europa.eu